



Conferencia de las Partes

20º período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 2 h) del programa

Cuestiones de organización:

Aprobación del informe sobre las credenciales

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Décimo período de sesiones

Lima, 1 a 12 de diciembre de 2014

Tema 2 d) del programa

Cuestiones de organización:

Aprobación del informe sobre las credenciales

Informe sobre las credenciales

Informe de la Mesa

I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 19 del proyecto de reglamento que se aplica, "las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura del período de sesiones. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente de esa organización".

2. Además, el artículo 20 del proyecto de reglamento que se aplica dispone que "la Mesa del período de sesiones examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes".

3. La secretaría desea recordar a las Partes que, de conformidad con las decisiones 17/CP.9 y 36/CMP.1, las credenciales de las Partes en el Protocolo de Kyoto serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y, siguiendo los procedimientos establecidos, la Mesa de la CP presentará, para aprobación de la CP y la CP/RP, un solo informe sobre las credenciales.

4. El presente informe se somete a la consideración de la CP y de la CP/RP con arreglo a las disposiciones señaladas.

II. Credenciales de los representantes de las Partes en el 20º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y el 10º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

5. El 11 de diciembre de 2014, la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por las Partes en la Convención y las Partes en el Protocolo de Kyoto.

6. La Mesa tuvo ante sí un memorando de la Secretaria Ejecutiva, de fecha 10 de diciembre de 2014, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en los períodos de sesiones. A continuación se resume la información contenida en el memorando.

7. Al 11 de diciembre de 2014, habían presentado sus credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización regional de integración económica, por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del proyecto de reglamento que se aplica y en las decisiones 17/CP.9 y 36/CMP.1, los representantes de las siguientes 144 Partes que participaban en los períodos de sesiones: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Uganda, Unión Europea, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

8. Asimismo, al 11 de diciembre de 2014, la secretaría había recibido información sobre el nombramiento de los representantes que participarían en los períodos de sesiones, comunicada mediante el sistema de registro en línea, de las siguientes 42 Partes: Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chad, Comoras, Côte d'Ivoire, Eslovenia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guinea-Bissau, Iraq, Islas Marshall, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo,

República Democrática Popular Lao, Rwanda, Samoa, Senegal, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán.

9. Habida cuenta de lo anterior, la Mesa aceptó las credenciales de los representantes de todas las Partes, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de las Partes mencionadas en el párrafo 8 *supra* se transmitirían lo antes posible a la secretaría. La Mesa acordó presentar este informe a la CP y la CP/RP, de conformidad con el artículo 20 del proyecto de reglamento que se aplica. Asimismo, acordó recomendar que la CP y la CP/RP aceptaran las credenciales de los representantes de todas las Partes a que se hace referencia en el presente informe, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de las Partes mencionadas en el párrafo 8 *supra* se transmitirían lo antes posible a la secretaría, de conformidad con el artículo 21 del proyecto de reglamento que se aplica.
